UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATAIONES

GOBERNACION DE CAAZAPA

DICTAMEN N° 01 /2012

Ref.: Contratación Por Excepción
Reparación de Retroexcavadora con desplazamiento sobre oruga Hyundai 210LC-7

Lic. Fernando Núñez, Secretario Administrativo

En referencia los trámites de contratación a la firma AUTOMOTOR S.A. para el servicio de Reparación de la Retroexcavadora con desplazamiento sobre oruga Hyundai 210LC-7, la misma ha sido adquirida de la firma en el año 2009. La modalidad a ser utilizada será por Excepción, previéndose la contratación para el ejercicio fiscal 2012.

En vista al tipo de maquinaria el cual requiere la reparación, es mejor que la misma sea realizada por el representante oficial de la marca, ya que según hemos realizado un relevamiento en el mercado; hasta el momento no cuentan con talleres autorizados y especializados en reparación de maquinarias de esta marca; si cuentan con talleres autorizados para el caso de vehículos de menor porte el cual no es este caso. La firma Automotor S.A. cuenta con servicio técnico autorizado y calificado siendo importadora exclusiva de los repuestos originales, lo cual resulta ventajoso y beneficioso para la Institución contratar con el proveedor para el servicio de reparación la Retroexcavadora con desplazamiento sobre oruga Hyundai 210LC-7. Obra en la carpeta de documentaciones la Autorización de Carta por parte de la firma Hyundai Motor Company donde establece que AUTOMOTOR es el distribuidor autorizado para los vehículos HMC Comercial para el territorio del Paraguay plenamente responsable de servicio post – venta y el suministro de piezas. Adjunto copia del mismo.

En estricto cumplimiento a lo que establece la Ley Ne2 051/03 "De contrataciones Públicas y" su Decreto Reglamentario N° 21909/03, la citada contratación se encuentra enmarcada en el Art' 33 de la Ley N° 2051/03 inciso a)" el contrato solo puede celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos del autor u otros derechos exclusivos'"
Siendo que la necesidad de la convocante únicamente pueda ser satisfecha por el titular de la marca, patente, derecho de autor u otros derechos exclusivos.
La Ley 2051/03, Art.33 establece en su penúltimo párrafo" la máxima autoridad del organismo, entidad y municipalidad vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC), dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación..."
Esta Unidad Operativa de Contrataciones Dictamina:

Corresponde la contratación a la firma AUTOMOTOR S.A. para la realización del servicio de Mantenimiento Reparación del Vehículo Minibús Hyundai H 7 de la Universidad Nacional de Canindeyú por el procedimiento de Contratación por Excepción para el Ejercicio Fiscal 2012.

Es mi dictamen, Salvo mejor parecer

Lic. Miriam Arroquia
Responsable UOC